

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez paso a su despacho el presente proceso Ordinario Laboral en etapa de Cumplimiento de la Sentencia, informándole que el apoderado del actor presentó liquidación de crédito. De la liquidación de crédito se corrió traslado, término que ya se encuentra vencido. Por otro lado, se encuentra pendiente por resolver lo pedido por el ejecutante y el Banco de Occidente en respuesta No. BVRC65308. Sírvase proveer.

Barranquilla, Octubre 12 de 2022.-

La Secretaria

*Original Firmado*

**PILAR M. CABRERA NARANJO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA**

**Radicación: 08001-31-05-008-2009-00290-00**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE  
SENTENCIA**

**Instaurado por: ANA AYDE CANDANOSA MIRANDA Y OTRO**

**Contra: COLPENSIONES**

Barranquilla, Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022).-

El artículo 446 del Código General del Proceso establece que de las liquidaciones presentadas por las partes se le corre traslado y vencido éste, el juez decidirá si lo aprueba o no, quedando claro que el juez como Director del proceso debe revisar si las liquidaciones presentadas se encuentran ajustadas al derecho.

En virtud de lo antes mencionado, se corrió traslado a la demandada de la liquidación presentada, sin que se pronunciara al respecto.

Sin embargo, revisando el cálculo aportado por el ejecutante, se aprecia que la operación matemática realizada hasta el mes de Junio de 2022 que incluye el valor adeudado debidamente indexado por la suma de \$31.684.310,57, está correcto; a ello corresponde añadir el rubro correspondiente a las costas procesales aprobadas en el trámite ordinario, equivalentes a \$4.240.000,00; lo que arroja un valor único y total equivalente a \$35.924.310,57 (TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON

CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.L.), conforme lo dispuso la sentencia debidamente ejecutoriada y librada por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

Por otro lado, se aprobará la liquidación de costas de la ejecución en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.500.000,00).

Todo lo anterior arroja una suma total adeudada por la pasiva, equivalente a **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$37.424.310,57)**, valor por el que será aprobada la liquidación de crédito y costas de la condena que nos ocupa.

Finalmente, respecto de la medida cautelar decretada, estima el despacho que en el presente caso estamos frente a una sentencia utilizada como título ejecutivo y debe existir un rubro exclusivo para el pago de sentencias y conciliaciones y es de esos rubros donde también se puede hacer efectiva la medida cautelar ordenada.

Por lo anterior, se le ratificará la medida cautelar decretada y comunicada mediante Oficio No. lcto08-128-2022 del 19 de Agosto de 2022, toda vez que se trata del reconocimiento y pago del valor reconocido y dejado en suspenso en Acto Administrativo, debidamente indexado, aclarándole al Banco de Occidente que se modifica el monto del embargo, el cual será equivalente a la liquidación total aprobada por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$37.424.310,57), y que en el presente proceso no existe aún providencia o sentencia que ponga fin al mismo, toda vez que no se ha hecho efectivo el pago de la condena, es decir, que no se ha cumplido con el fin del mismo.

Así las cosas, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: APRUEBESE** la anterior liquidación de crédito y costas del proceso ordinario por la suma de \$35.924.310,57 (TREINTA Y CINCO

MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.L.).-

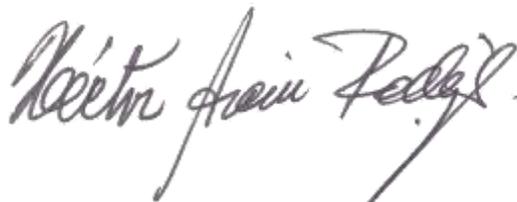
**SEGUNDO: APRUEBESE** la anterior liquidación de costas del cumplimiento de la sentencia por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.500.000,00).

**TERCERO:** Por todo lo anterior, este Juzgado aprueba las anteriores liquidaciones por la suma total **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$37.424.310,57).**-

**CUARTO: REQUERIR** al pagador del Banco de Occidente a fin de RATIFICAR la medida cautelar decretada en auto de Junio 22 del año en curso, comunicada lcto08-128-2022 del 19 de Agosto de 2022, toda vez que se trata del reconocimiento y pago del valor reconocido y dejado en suspenso en Acto Administrativo, debidamente indexado, aclarándole al Banco de Occidente que se modifica el monto del embargo, el cual será equivalente a la liquidación total aprobada por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$37.424.310,57), y que en el presente proceso no existe aún providencia o sentencia que ponga fin al mismo, toda vez que no se ha hecho efectivo el pago de la condena, es decir, que no se ha cumplido con el fin del mismo.

Oficiese en tal sentido, adjuntando copias de las providencias que ordenan la medida. -

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -**



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

pc